

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/11/2019

Por el que se aprueban las adecuaciones al nombre, integración y funciones del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité Interno: Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo: Consejo Estatal de Gobierno Digital.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

CTIC: Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Dirección: Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Gaceta de Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Gobierno Digital: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Portal Institucional: Portal electrónico o sitio web del Instituto Electoral del Estado de México.

Programa de Trabajo: Programa de Trabajo de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Programa Estatal: Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Programa Sectorial: Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Reglamento interno: Reglamento interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración del CTIC

En sesión ordinaria del once de abril de dos mil dieciséis esta Junta General aprobó la integración del CTIC, mediante Acuerdo IEEM/JG/20/2016.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

En su Considerando XIV, párrafos primero y segundo se determinó lo siguiente:

“... con el objeto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de tecnologías de la información y comunicación hasta en tanto se expida el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el que se determine la organización y funcionamiento del comité interno al que hace referencia el artículo 10 de la referida Ley, la Unidad de Informática y Estadística, ha propuesto la creación e instalación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México, así como su integración.

Para lo cual una vez expedido el reglamento en comento, el Comité creado con motivo del presente Acuerdo, deberá adecuarse al mismo.”

2. Expedición del Reglamento

El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta de Gobierno el Decreto número 78 por el que se expide el Reglamento, cuyo artículo quinto transitorio establece que los sujetos de la Ley de Gobierno Digital tendrán un plazo de noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del Reglamento, para conformar sus Comités Internos.

3. Propuestas de adecuaciones a la integración del CTIC:

- a) El veintiséis de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/UIE/253/2019, la UIE solicitó someter a consideración de esta Junta General una propuesta de adecuaciones a la integración del CTIC.

Asimismo, en alcance a este documento, en fecha cuatro de octubre del año en curso la UIE remitió a la SE el oficio IEEM/UIE/258/2019, en el cual solicita se realicen las acciones conducentes a fin de atender las determinaciones señaladas en el Reglamento, así como en el Acuerdo IEEM/JG/20/2016 emitido por esta Junta General.

Copia de dicho oficio fue remitida por la SE al Presidente del Consejo General, mediante el diverso IEEM/SE/1075/2019.

- b) El siete de octubre de la presente anualidad, el Presidente del Consejo General envió a la SE el oficio IEEM/PCG/PZG/624/19, mediante el cual refiere lo siguiente:

“... a efecto de dar seguimiento al Acuerdo IEEM/JG/20/2016 previamente enunciado, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar oportunamente todas las acciones necesarias para que el Comité Interno del Instituto Electoral del Estado de México se integre como sigue:

- **Presidente:** Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Secretario Técnico:** Jefe de la UIE, o bien, el Subjefe de Informática e Infraestructura de la UIE.
- **Cuatro Vocales:** Directoras y Directores de Administración, de Participación Ciudadana, de Organización y de Partidos Políticos, todas del Instituto Electoral del Estado de México.
- El representante que designe el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior conforme a lo contemplado en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento, a efecto de dar seguimiento al Acuerdo IEEM/JG/20/2016 y, en su caso, adecuarlo a la normatividad correspondiente.”

En atención a lo señalado en la última viñeta de dicho documento, copia del mismo, fue remitida a la Contraloría General, para los efectos conducentes.

- c) El nueve de octubre siguiente, el Contralor General presentó ante la SE la tarjeta CG/T/0279/2019 en la cual solicita se le considere como representante titular de la Contraloría General ante el CTIC, asimismo, designa a sus suplentes.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para aprobar las adecuaciones al nombre, integración y funciones del CTIC, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X, del CEEM; en lo dispuesto por los artículos 10, párrafo primero, de la Ley de Gobierno

Digital y Quinto Transitorio del Reglamento, así como en el Considerando XIV del Acuerdo IEEM/JG/20/2016.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 6, párrafo tercero, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Constitución Local

En términos de lo dispuesto por el artículo 5, toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley.

El artículo 11, párrafos primero y segundo menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño.

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del mismo artículo, dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

El artículo 193, fracción X, señala que es función de la Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidente.

Ley de Gobierno Digital

Conforme al artículo 1, fracción III, la Ley de Gobierno Digital tiene por objeto regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracción I, los órganos autónomos que establece la propia Constitución Local, son sujetos de la Ley de Gobierno Digital.

El artículo 5, fracción XIII, refiere que debe entenderse como Gobierno Digital a las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública entre los sujetos de la Ley de Gobierno Digital, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

El artículo 6 menciona que el Consejo es la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en la Entidad a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, el cual en términos del artículo 7 de la misma Ley, está integrado, por un representante del IEEM entre otros.

El artículo 10, párrafo primero, dispone que, cada sujeto de la Ley de Gobierno Digital integrará un Comité Interno, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la propia Ley de Gobierno Digital.

Asimismo, el párrafo segundo, indica que la organización y funcionamiento de los Comités Internos deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento.

El artículo 17, señala cual será el contenido de los Programas de Trabajo de los sujetos de la Ley de Gobierno Digital, asimismo dispone

que una vez que sea aprobado el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El artículo 46, prevé que los sujetos de la propia Ley de Gobierno Digital deberán entregar de manera trimestral al Secretario Técnico de su respectivo Comité Interno, el Reporte de Avance de los Programas de Trabajo.

Por su parte el artículo 47, determina lo relativo al contenido del Reporte de Avance de los Programas de Trabajo.

Reglamento

De acuerdo a lo señalado por el artículo 1, párrafo primero, el objeto del Reglamento es regular las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital, relativas a las acciones de fomento, planeación, control y vigilancia del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, el párrafo segundo contempla que los órganos autónomos que establece la Constitución Local podrán aplicar las disposiciones y procedimientos previstos en el mismo, con excepción de lo establecido en su capítulo cuarto, sección primera y en todo lo que no se oponga a las disposiciones jurídicas que los regulan.

El artículo 2, fracciones VI, VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, define los siguientes conceptos:

- Comité Permanente: Órgano colegiado constituido al interior del Consejo para llevar a cabo actividades de innovación tecnológica, trámites y servicios digitales, planeación estratégica, estándares y optimización de procesos, protección de datos personales, infraestructura y seguridad, entre otros.
- Comité Interno: Órgano colegiado en materia de gobierno digital, constituido al interior de cada sujeto de la Ley de Gobierno Digital, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de dicha Ley.
- Programa Estatal: Documento que integra los Programas Sectoriales, que a su vez consideran los Programas de Trabajo referidos en la Ley de Gobierno Digital.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Programa Sectorial: Suma de los Programas de Trabajo, que serán presentados por los Secretarios Técnicos de cada Comité Interno, al Secretario Técnico del Comité Interno, que funja como Coordinador del Sector correspondiente, para efectos de su integración y aprobación.
- Programa de Trabajo: Instrumento de gobierno digital que contiene un diagnóstico de tecnologías de la información y comunicación, así como los proyectos que desarrollarán los sujetos de la Ley de Gobierno Digital durante el año inmediato posterior a su elaboración.
- Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación: Aquellas unidades administrativas de los sujetos de la Ley de Gobierno Digital que dan servicio en materia de tecnologías de la información y comunicación.

El artículo 23, determina que el Comité Interno de cada sujeto de la Ley de Gobierno Digital deberá estar integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley de Gobierno Digital.
- II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley de Gobierno Digital.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación.
- IV. Cuatro vocales, que determine el Presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley de Gobierno Digital.
- V. Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.

El Presidente del Comité Interno, con aprobación de los miembros de éste, podrá invitar a especialistas o involucrados en la materia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para efectos de la representación de los integrantes del Comité Interno, éstos podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al del integrante titular.

Los integrantes del Comité Interno, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los secretarios Ejecutivo y Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

El artículo 26, contiene las funciones del Secretario Técnico del Comité Interno, del Sujeto de la Ley de Gobierno Digital.

El artículo 37, menciona que, para el seguimiento, control y evaluación de los Programas de Trabajo, el Comité Interno de cada sujeto de la Ley de Gobierno Digital, con apoyo de su Secretario Técnico, deberá:

- I. Recibir, analizar y determinar la viabilidad de los Programas de Trabajo;
- II. Elaborar trimestralmente el reporte de avance de sus Programas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital y a través de los medios que la Dirección determine para tal efecto, y
- III. Realizar las demás acciones que, en su caso, sean establecidas por otras disposiciones.

El artículo Quinto Transitorio determina que los sujetos de la Ley de Gobierno Digital tendrán un plazo de noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del Reglamento, para conformar sus Comités Internos.

Reglamento interno

El artículo 46, establece que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del Instituto en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Manual

El apartado VII, numeral 10, señala que el objeto de la UIE, es coordinar y supervisar las actividades necesarias para proporcionar el apoyo

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

técnico y la asesoría en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones, que permitan atender adecuadamente las labores ordinarias y de los procesos electorales, mediante el desarrollo de sistemas automatizados que realicen el procesamiento electrónico de datos, además de establecer y mantener en operación la infraestructura de cómputo institucional.

Asimismo, de los numerales 14 al 17 de dicho apartado, se desprende que son Direcciones del IEEM, las de: Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración.

III. MOTIVACIÓN:

Como se desprende del Antecedente 1, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de tecnologías de la información y comunicación, previo a la expedición del Reglamento, esta Junta General aprobó la denominación, integración y funciones del CTIC en términos de la Ley de Gobierno Digital, mediante el Acuerdo IEEM/JG/20/2016, en el cual se estableció que una vez que fuera expedido el Reglamento, el CTIC se adecuaría a las disposiciones que contemplara dicho ordenamiento legal.

Partiendo de lo anterior, dado que ha sido expedido el Reglamento, atendiendo a su contenido y estando dentro del plazo de noventa días otorgado en el transitorio quinto del propio Reglamento, resulta necesario que esta Junta General realice adecuaciones al nombre, integración y funciones del CTIC.

En este sentido, respecto a la denominación, a través del referido Acuerdo IEEM/JG/20/2016, esta Junta General aprobó que el órgano en materia de gobierno digital, constituido al interior del IEEM se llamara CTIC; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los artículos, 2, fracción VII y quinto transitorio del Reglamento, lo adecuado es que se nombre: *“Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México”*.

Ahora bien, en cuanto a la integración y funciones del Comité Interno como se ha descrito en el Antecedente 3, el Presidente del Consejo General, con la colaboración de la Contraloría General, así como de la

UIE, en el ámbito de sus competencias, presentó a esta Junta General la siguiente propuesta de adecuaciones a su integración:

- **Presidente:**
El Consejero Presidente del Consejo General, quien de acuerdo a lo señalado en el artículo 7, numeral 5, fracción XX, de la Ley de Gobierno Digital, fungirá como Vocal ante el Consejo.
- **Secretario Ejecutivo:**
El Secretario Ejecutivo del IEEM
- **Representante del Órgano Interno de Control:**
El Titular de la Contraloría General.
- **Secretario Técnico:**
Jefe de la UIE, o bien, el Subjefe de Informática e Infraestructura de la UIE.
- **Vocales:**
Directoras y Directores de Administración, de Participación Ciudadana, de Organización y de Partidos Políticos, todas del Instituto Electoral del Estado de México.

Una vez que esta Junta General ha conocido y analizado dicha propuesta, considera que la misma es acorde a lo previsto en el Reglamento, respecto a la integración de los Comités Internos de los sujetos de la Ley de Gobierno Digital, por lo que estima procedente su aprobación en los términos propuestos.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23, párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento, esta Junta General determina que:

- El Presidente del Comité Interno, con aprobación de los miembros del mismo, podrá invitar a especialistas o involucrados en la materia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- Para efectos de la representación de los integrantes del Comité Interno, éstos podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al del integrante titular.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Los integrantes del Comité Interno, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los Secretarios Ejecutivo y Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Por otro lado, con base en las disposiciones del propio Reglamento, relativas a las funciones de los Comités Internos, se establecen como funciones del Comité Interno y de su Secretario Técnico, las siguientes:

- Funciones del Comité Interno:
 - I. Sesionar con la asistencia de por lo menos dos de sus vocales y la participación de sus demás integrantes.
 - II. Sesionar ordinariamente por lo menos dos veces por año, previa convocatoria del Presidente del Comité Interno, por medio del Secretario Ejecutivo, realizada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
 - III. Sesionar de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, dirigida al Presidente del Comité Interno, por medio del Secretario Ejecutivo.
 - IV. Documentar las actas de las sesiones que celebren.
 - V. Apoyar a los Comités Permanentes, para el cumplimiento de los acuerdos, aprobados por el Consejo, en materia de tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de competencia del IEEM.
 - VI. Aprobar los Programas de Trabajo, para su posterior consolidación en el Programa Sectorial, y en su caso enviarlo al Secretario Técnico del Comité Interno que funja como coordinador de Sector.
 - VII. Elaborar el programa de trabajo y enviarlo al Secretario Técnico del Consejo, conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Gobierno Digital.
 - VIII. Reportar, por medio del Secretario Técnico, el avance trimestral del Programa de Trabajo, a través de los medios que la Dirección proporcione para tal efecto y conforme al calendario que apruebe el Consejo.

- IX. Coadyuvar con la Dirección para la elaboración del proyecto de Estándares.
- X. Coadyuvar con los Comités Permanentes para el seguimiento e implementación de los proyectos especiales en el ámbito de su competencia.
- XI. Informar y justificar al Secretario Técnico del Consejo la situación del cumplimiento de los acuerdos que les sean asignados, para que éste determine lo que proceda.
- XII. Elaborar la estrategia que deberá aplicar el IEEM en materia de tecnologías de la información y comunicación.
- XIII. Con fundamento en lo previsto por el artículo 37 del Reglamento, relativo al seguimiento, control y evaluación del Programa de Trabajo, con apoyo del Secretario Técnico deberá:
 - Recibir, analizar y determinar la viabilidad del Programa de Trabajo.
 - Elaborar trimestralmente el reporte de avance del Programa de Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital y a través de los medios que la Dirección determine para tal efecto.
- XIV. Las demás que, en su caso, establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determinen el Consejo y la Junta General.

Asimismo, con la finalidad de atender lo señalado por el artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital, respecto de las atribuciones para el desarrollo del gobierno digital a cargo de los órganos autónomos, tomando en consideración que el Comité Interno es el órgano colegiado constituido al interior del IEEM, con facultades relacionadas con dicha materia, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas involucradas, deberá desarrollar las acciones y gestiones necesarias dirigidas a que el IEEM cumpla con los siguientes objetivos:

- I. Implementar en su funcionamiento y operación, el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que se presten al ciudadano sean eficientes.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- II. Incorporar en el SEITS (Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México), los trámites y servicios electrónicos que lleva a cabo.
- III. Difundir y promover entre las personas, los trámites y servicios electrónicos que se encuentren disponibles a través del Portal Institucional.
- IV. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas en el Portal Institucional, para los trámites y servicios electrónicos que realicen, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- V. Incorporar las mejores prácticas del sector tecnológico a los programas que incluyan el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.
- VI. Cumplir con lo establecido en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de tecnologías de la información y comunicaciones, conforme a lo previsto en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales correspondientes.
- VII. Incorporar al Portal Institucional, los trámites y servicios electrónicos, dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para el ciudadano.
- VIII. Diseñar e implementar acciones, para impulsar los trámites y servicios electrónicos.
- IX. Proponer los medios electrónicos que se estime convenientes, para la prestación de trámites y servicios electrónicos.
- X. Promover la conversión, desarrollo y actualización permanente del Portal Institucional.
- XI. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la firma electrónica avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales, en los casos que pueda ser utilizado.

- XII. Expedir el manual de procedimientos en materia de Gobierno Digital, así como políticas informáticas y de comunicaciones.
 - XIII. Realizar mediciones de la calidad del servicio que se otorga a través del Portal Institucional.
 - XIV. Prever las condiciones físicas donde opere la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones.
 - XV. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de la información asignados.
 - XVI. Contar con registros que midan la capacidad y el desempeño de los recursos de tecnologías de la información y comunicaciones del IEEM, a fin de facilitar la planeación del crecimiento del Portal Institucional.
 - XVII. Verificar que los recursos de tecnologías de la información y comunicaciones, junto con los servicios administrados, cumplan con lo establecido en los contratos.
 - XVIII. Vigilar que las políticas y acciones que sean aprobadas, no contravengan lo dispuesto en las leyes y demás normatividad aplicable al IEEM.
 - XIX. Las demás que considere necesarias el Consejo.
- Funciones del Secretario Técnico:
 - I. Orientar al Comité Interno sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo a las mejores prácticas y a los estándares establecidos por el Consejo.
 - II. Asesorar y participar activamente en la elaboración de los proyectos del Comité Interno.
 - III. Apoyar al Comité Interno para validar los requerimientos a incluir en los proyectos de tecnologías de la información y comunicación que conformen el Programa de Trabajo.

- IV. Participar en la elaboración del Programa de Trabajo y someterlo a consideración del Comité Interno.
- V. Elaborar la información necesaria, para su integración en el Programa Sectorial.
- VI. Reportar el avance trimestral del Programa de Trabajo, a través de los medios que la Dirección proporcione para tal efecto y conforme al calendario que apruebe el Consejo.
- VII. Solicitar el dictamen técnico vigente de los proyectos que, por su naturaleza, así lo requieran, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital y el Reglamento.
- VIII. Coadyuvar en el seguimiento a la adquisición, el registro y a la operación de los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación, en colaboración con las instancias responsables correspondientes.
- IX. Administrar los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación que dan soporte a trámites y servicios digitales.
- X. Llevar a cabo las demás funciones que le confiera el Reglamento, otras disposiciones aplicables, así como las que determinen el Consejo, la Junta General y el Comité Interno.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO. -** Se aprueba la adecuación al nombre del CTIC, para quedar como: *“Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México”*.
- SEGUNDO. -** Se aprueban las adecuaciones a la integración y funciones del Comité Interno, en los términos expuestos en la Consideración III *“Motivación”* del presente Acuerdo.
- TERCERO. -** Las adecuaciones aprobadas en los puntos Primero y Segundo de este instrumento, entrarán en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/11/2019

Por el que se aprueban las adecuaciones al nombre, integración y funciones del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México

Página 16 de 18

- CUARTO. -** Las disposiciones contempladas en el Acuerdo IEEM/JG/20/2016, contrarias a lo aprobado en los puntos Primero y Segundo, dejarán de tener aplicación en lo conducente, a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo.
- QUINTO. -** Se deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones normativas internas y procedimientos relacionados que procedan atendiendo a lo aprobado en los puntos Primero y Segundo de este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.
- SEXTO. -** La Secretaría General de Acuerdos notificará el presente instrumento a los integrantes del Comité Interno, designados en el mismo.
- SÉPTIMO. -** Infórmese a los integrantes del Consejo General, lo aprobado en el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la Décima Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/11/2019: “POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL NOMBRE, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO